





¿ CÓMO FUNCIONA LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ?

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL BOLETÍN I - 2017

¿ CÓMO FUNCIONA LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ?





¿CÓMO FUNCIONA LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ?

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Consejo Nacional de Política Criminal

Observatorio Nacional de Política Criminal Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO Ministra de Justicia y Derechos Humanos

EDGAR ENRIQUE CARPIO MARCOS Viceministro de Justicia

VÍCTOR QUINTEROS MARQUINA

Director General de Política Criminal y Penitenciaria

Equipo del Observatorio Nacional de Política Criminal
ANDREA DIAZ ROZAS (COORDINADORA)
DIEGO TUESTA REÁTEGUI
JOSÉ MANUEL SALAS
WALTER ARIAS TACONA
CECILIA CAPARACHIN PUENTE
CARLOS MATOS GONZALES

Scipión Llona N° 350, Miraflores Teléfonos 2048077 / 2048020 Octubre, 2016 Tiraje, 1000 ejemplares

CONTENIDO

| SECCIÓN 01 | ¿ QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS? | 09 |
|------------|---|----|
| SECCIÓN 02 | LA TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO MUNDIAL | 15 |
| SECCIÓN 03 | LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ | 19 |
| SECCIÓN 04 | PERFILES PENITENCIARIOS DE LA TRATA DE PERSONAS | 23 |

0

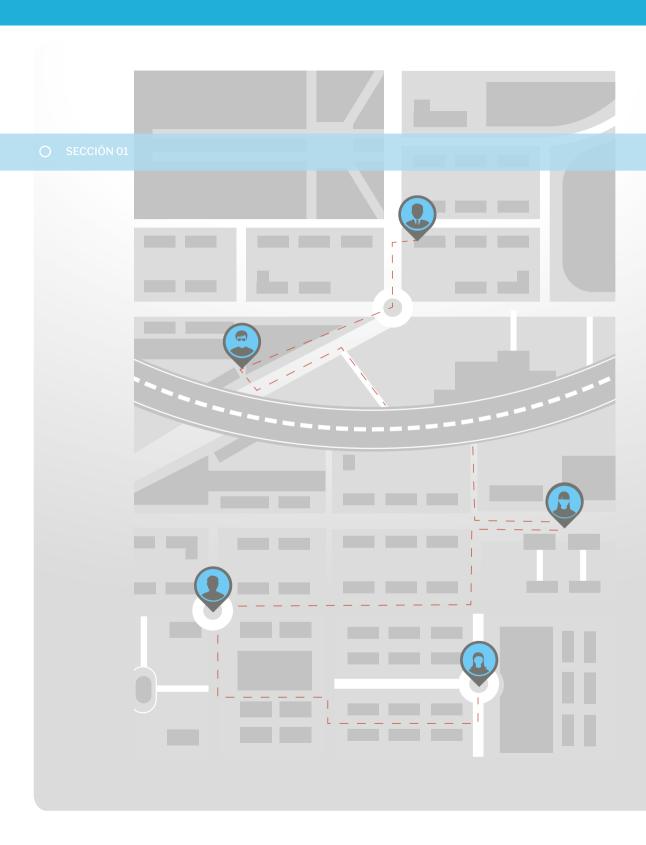
TRATA DE PERSONAS: CONTEXTOS Y MODALIDADES

Desde el año 2003, cuando entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (SPIJ|, 2001), el Perú expande los esfuerzos institucionales para combatir la trata de personas y proteger a las víctimas. Sin embargo, aquella es todavía una práctica delictiva poco conocida en el Perú. El registro de datos es parcial, toda vez que este delito opera subrepticiamente y es poco denunciado.

En el marco de la Política Nacional contra la Trata de Personas, es prioritario que las instituciones del Estado y la ciudadanía estén plenamente informadas sobre las características de este fenómeno. La evidencia empírica es fundamental para la formulación de políticas de control del delito y, más aún, para plantear recomendaciones útiles al monitoreo y evaluación de las mismas. Bajo dichas consideraciones, el presente boletín informa sobre el estado general de la trata de personas en el Perú, desde un punto de vista criminológico y penitenciario.

Se utilizó dos fuentes de datos para elaborar el presente boletín: (i) el Censo Nacional de Población Penitenciaria, esfuerzo conjunto del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INEI, INPE, & MINJUS, 2016) (ii) datos provenientes de una encuesta a internos por trata de personas en establecimientos penitenciarios, realizada a inicios de 2016 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto a CHS Alternativo (MINJUS & CHS Alternativo, 2016); (iii) datos de denuncias en carpetas fiscales provenientes del Ministerio Público (SISTRA, 2009).

El boletín busca informar sobre los modus operandi de la trata de personas; pero también intenta comprender las dimensiones legales que delinean la respuesta del Estado en la materia. La primera parte de este documento reseña el concepto de "trata de personas", en función de la literatura normativa; la segunda parte revisa la situación de la trata de personas según los estudios y estadísticas internacionales; la tercera parte presenta una somera revisión de los datos de denuncias: v la cuarta sección identifica v describe los principales "perfiles penitenciarios" de la población privada de libertad por trata de personas en el Perú. El boletín culmina aportando conclusiones y recomendaciones de política criminal sobre este fenómeno delictivo.



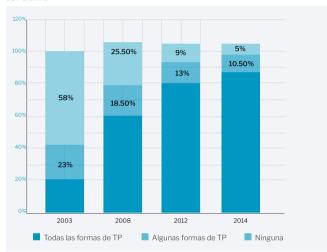
¿ QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

Hoy es frecuente hablar sobre la "trata de personas". Incluso, por disposición de la ley Nº 29918, cada 23 de setiembre se celebra el Día Nacional contra la Trata de Personas¹. Muchos consideran que esta es una forma de "esclavitud moderna" (Salt & Stein, 1997). En el vocabulario común se habla —a menudo, sin distinción— de "tráfico de personas", otras veces de "trata de blancas", de "prostitución" o "trabajo forzado", de "explotación sexual". Sin embargo, el de "trata de personas" es un concepto más preciso que los anteriores: cuando se capta, transporta, retiene o acoge a una persona a fin de explotarla sexual o laboralmente —y en este proceso se ejerce contra ella violencia y coerción— estamos, sin duda, ante un caso de trata de personas².

Es importante considerar, entonces, que no toda forma de explotación laboral o sexual configura per se un caso de trata de personas (Montoya, 2016; Mujica, 2014b). La trata de personas se reserva para casos donde concurren las conductas, medios y fines señalados anteriormente, donde se configura una situación de dominio y coerción sobre una persona³, y se vulnera la dignidad como la libertad de las personas⁴. Es el caso de menores de edad captados para trabajar en bares donde se ofertan servicios sexuales, o de personas captadas y sometidas a trabajo forzado en minas o fábricas. Era la situación de poblaciones nativas explotadas en la extracción de caucho en la Amazonía a fines del siglo XIX, también de la esclavitud contra población africana en la época colonial, y de millones de personas en el mundo contemporáneo (UNODC, 2014).

¿Pero de dónde surge el concepto de trata de personas? En el 2000, la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y tres protocolos complementarios. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y sus Formas de Explotación (en adelante, Protocolo de Palermo) sentó las bases para un consenso jurídico internacional sobre este delito. Desde entonces, el término empleado por la mayoría de Estados es "trata de personas" (en lugar de prostitución forzada, trata de blancas, etcétera). El Gráfico 1 muestra que, desde el 2003, más países van adaptando sus leyes a lo dispuesto por el Protocolo de Palermo:

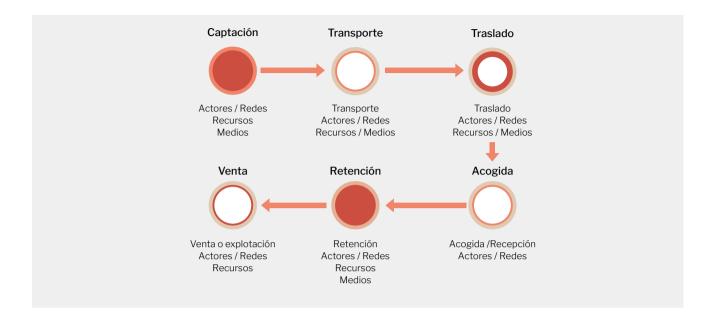
GRÁFICO 1. Países que sancionan la trata de personas en base al Protocolo de Palermo



Hoy en día, más del 80% de países tienen tipos penales conformes al Protocolo de Palermo. La definición adoptada en este instrumento asocia la trata de personas a tres elementos: (i) "un comportamiento referido a alguna etapa del proceso de captación, traslado o retención de la víctima", (ii) "los medios que privan la libertad o el consentimiento de la víctima", (iii) "los fines de la explotación misma", y de cinco etapas: "captación", "transporte", "traslado", "acogida" y "recepción" de personas.

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos [UNODC, 2004, p. 44].

OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL BOLETÍN TRATA DE PERSONAS - N 01



En su diversidad de expresiones, la trata de personas involucra medios comisivos de carácter coercitivo ("amenaza", "uso de la fuerza", "coacción", "rapto", "fraude", "engaño", "abuso de poder" o de una "situación de vulnerabilidad") y fines de explotación humana. ¿Qué entender por "explotación humana"? Toda práctica social que instrumentaliza o abusa de una persona "a efectos de que esta practique actividades con connotación sexual u otras ac-

tividades laborales reiteradas (en el caso de adultos), con el propósito de obtener cualquier ventaja patrimonial o no patrimonial" (Montoya, 2015, p. 18). La definición adoptada en Palermo entra en vigor en el Perú, mediante la Ley N° 4358 del 23 de setiembre del 2003. La tabla presentada a continuación compara el tipo penal adoptado por el Perú (art. 183 del Código Penal) con la formulación del Protocolo de Palermo5:

- 1. A nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas designa el 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata de Personas.
- 2. Según la fórmula jurídica en el Código Penal peruano, y las prescripciones del Protocolo de Palermo, en el caso de menores de edad, basta que se configure las conductas y fines señalados para
- acreditar un caso de trata de personas (Montoya, 2016; SPIJ, 2014; UNODC, 2004). esclavitud, etcétera— configura también El tipo penal peruano considera también la una situación de dominio de una persona venta de órganos y tejidos humanos como sobre otra, pero esta forma de dominio finalidad de la trata de personas.
- 3. Como señala Montoya (2016: 402): 'evidentemente, la explotación efectiva de una persona —la explotación de la prostitución ajena, la explotación sexual,
- la servidumbre, el trabajo forzado, la resulta una expresión cuantitativamente más intensa que aquel dominio inicial expresado en el uso de la violencia, la amenaza, el engaño o el abuso de una situación vulnerable con fines de
- 4. Para una reseña acerca del debate sobre el bien jurídico protegido en casos de trata de personas, ver Montoya (2016).

| | PROTOCOLO DE PALERMO | ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL |
|--------------------------------------|---|---|
| Enunciado principal / Inciso 1 | "Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". | "El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años". |
| Inciso 2 | "El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado". | "Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación". |
| Inciso 3 | "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considera 'trata de personas', incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo". | La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1". |
| Inciso 4 | Por 'niño' se entenderá toda persona menor de 18 años". | "El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1". |
| Inciso 5 | | "El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor". |

TABLA 1. Comparación Protocolo de Palermo - Delito de trata de personas según el artículo 183 del Código Penal

Fuente: UNODC, 2004; SPIJ, 2014. Elaboración propia

5. El Código Penal peruano acoge esta estructura semántica, meiorando el uso de términos: en lugar del término 'rapto", por ejemplo, la legislación emplea el término "privación de la libertad". Además atendiendo a la modificación de la Ley N°28950, el artículo 153° del Código Penal añade una modalidad típica no prevista en el Protocolo de Palermo: la retención.

Se entiende que existe retención cuando se priva de libertad a una persona, sea para que permanezca dentro del territorio nacional, entre o salga del mismo.

OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL BOLETÍN TRATA DE PERSONAS - N 01

El tipo básico de trata de personas en el Perú establece un rango de penas entre ocho v quince años: sin embargo, se disponen

agravantes que se detallan en la siguiente tabla:

| TABLA 2. Artículo 153-A Formas agravadas de trata de personas | | | | |
|---|---|--|--|--|
| Enunciado 1 | "La pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando: | | | |
| Agravante 1 | "El agente cometa el hecho abusando del ejercicio de la función pública". | | | |
| | "El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aproveche de esta condición y actividades para perpetrar este delito". | | | |
| Agravante 2 | "Exista pluralidad de víctimas". | | | |
| Agravante 3 | "La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz". | | | |
| Agravante 4 | "El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar". | | | |
| Agravante 5 | "El hecho es cometido por dos o más personas". | | | |
| Enunciado 2 | "La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:" | | | |
| Agravante 1 | "Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima". | | | |
| Agravante 2 | "La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental". | | | |
| Agravante 3 | "El agente es parte de una organización criminal". | | | |

Fuente: SPIJ. 2014. Elaboración propia.

Por consiguiente, lo distintivo de la trata de personas —tanto en el Protocolo de Palermo como en el ordenamiento penal peruano es que se materializa por medios coercitivos y con arreglo a fines de explotación. El tipo peruano modifica ligeramente el uso de términos y añade un medio comisivo: la retención⁶. Es relevante ordenamiento penal peruano, su definición y diferencias:

-en términos conceptuales y jurídico-penales- distinguir la trata de personas de fenómenos en apariencia similares, como el tráfico ilícito de migrantes, la prostitución, el rufianismo, etcétera. La siguiente tabla establece cada categoría presente en el

| TABLA 3. Diferencias entre la trata de personas y otros delitos - Definición según el Código Penal | | | |
|--|---|--|--|
| Tráfico ilícito de migrantes | "El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años". | | |
| Rufianismo | "El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años". | | |
| Proxenetismo | "El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años". | | |
| Favorecimiento a la prostitución | "El que promueve o favorece la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años". | | |
| Usuario- Cliente | "El que mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años". | | |
| Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo | "El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años". | | |

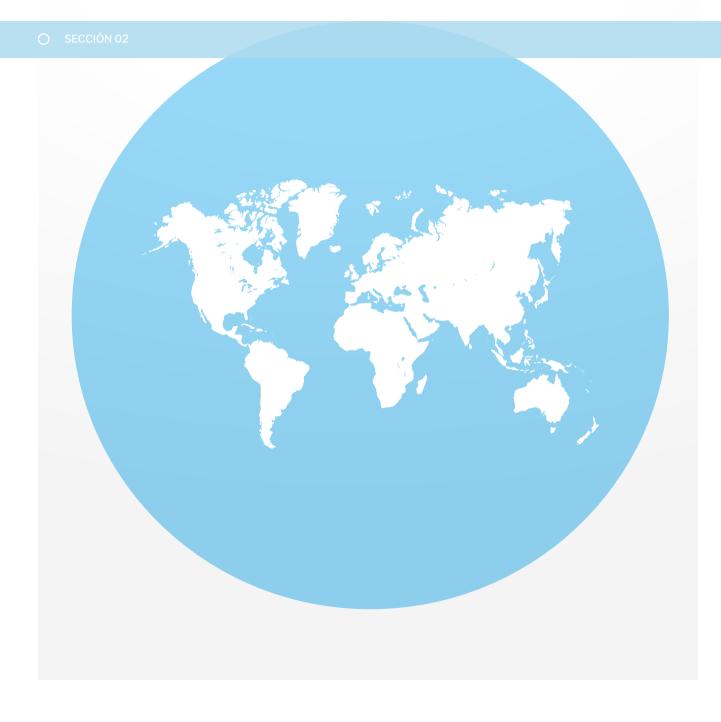
Fuente: SPIJ. 2014. Elaboración propia.

Cabe destacar que la ley N°30077, Ley contra el crimen organizado, aplica también al delito de trata de personas. Esta ley tiene por objeto "fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales". Ella entiende por organización criminal "cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo

indefinido, se crea, existe, funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley". La mencionada ley no modifica el tipo penal de trata de personas. sino establece algunas pautas que aplican para las diligencias preliminares, medidas limitativas de derechos, consecuencias jurídicas aplicables y ejecución penal, cooperación internacionalen casos de crimen organizado.

6. Según Montoya (2015, p. 11), la retención" es privar de libertad a una persona 'sea para que ésta permanezca o en el territorio nacional o para su salida o entrada en el territorio nacional". El Código Penal peruano *coincide casi integramente con dichos medios, pero

mejora el empleo de los términos. Así, en lugar del término 'rapto' utiliza la expresión más omnicomprensiva de 'privación de la libertad' o, en lugar de 'uso de la fuerza', emplea el término 'violencia'" (Montoya, 2015, p. 11).



LA TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO MUNDIAL

La trata de personas es una práctica delictiva que afecta a millones de personas en el mundo (Bravo Correa, 2016; Campana & Varese, 2016; Mujica, 2014; UNODC, 2010; Zhang, 2008). La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2012) estima que 20% de 1.3 millones de trabajadores forzados en América Latina son víctimas de trata. Por su parte, la base de datos de UNODC (2014) ha logrado identificar víctimas de 152 nacionalidades diseminadas en 124 países. El 64% de presuntos traficantes identificados están privados de libertad en sus países de origen (72% de ellos son hombres y 28% mujeres), mientras que el 49% de víctimas identificadas son mujeres, 33% niños y 18% varones.

Además, UNODC (2014) detectó 524 flujos de trata de personas en todo el mundo entre el 2010 y el 2012. La mayoría de estos son "intra-regionales": la captación como el destino suele suceder en los confines de una misma región. Habría factores de expulsión y factores de atracción subyacentes a los flujos de trata de personas; así, habría una correlación entre el PBI del país de destino y la cantidad de víctimas que son tratadas desde otras regiones. (UNODC, 2014).

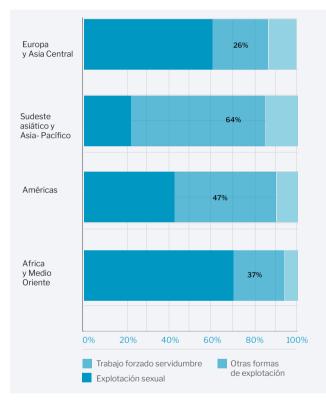
GRÁFICO 2. Flujos de trata de personas detectados



Fuente: UNODC, 2004; SPIJ, 2014. Elaboración propia.

El 40% de casos de trata de personas registrados en la base de datos de UNODC (2014) corresponden a fines de explotación laboral, mientras el 53% corresponden explotación sexual, 7% a otras formas de explotación y 0.3% a tráfico de órganos. La distribución regional de casos identificados por UNODC (2014) obedece al patrón mostrado en el Gráfico 3:

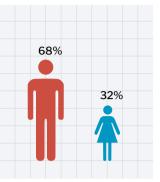
GRÁFICO 3. Distribución regional - Fines de la trata de personas



Fuente: UNODC, 2014. Elaboración propia.

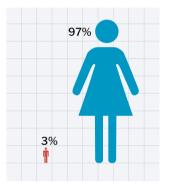
Es interesante constatar que en el sudeste asiático prevalecen formas de explotación laboral por sobre la explotación sexual. Esta última muestra porcentajes más elevados en Europa y Asia Central. La evidencia empírica disponible indica que la trata de personas presenta una dimensión de género en prácticamente todos los países: para el 2012, UNODC (2014) reportó que cerca del 32% de casos procesados por este delito corresponden a mujeres y 68% a varones; sin embargo, el 97% de víctimas de trata por explotación sexual son mujeres. Se necesita investigar más en perspectiva comparada, a fin de evaluar las determinantes de las variaciones mencionadas.

GRÁFICO 4. Proporción de privados de libertad por trata de personas a nivel mundial



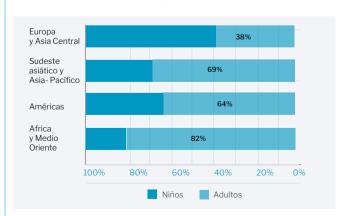
Fuente: UNODC, 2014 Elaboración propia.

GRÁFICO 5. Proporción de víctimas por trata de personas a nivel mundial.



Fuente: UNODC, 2014 Elaboración propia.

GRÁFICO 6. Menores de edad - Trata de personas



Fuente: UNODC, 2014. Elaboración propia.

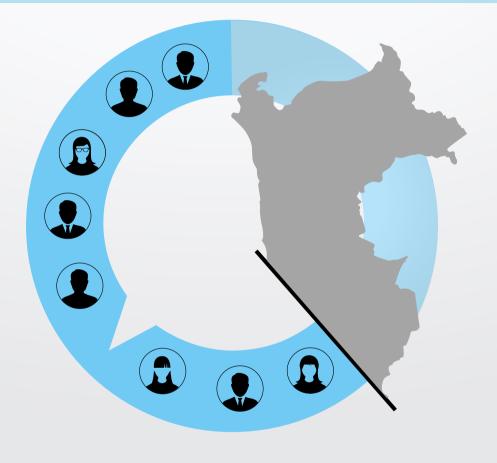
En la última década, los datos evidencian una preocupante tendencia: el aumento de casos que involucran menores de edad: cerca del 21% de casos reportados por UNODC (2014) corresponde a este grupo. Los porcentajes varían de acuerdo a cada región; el caso más extremo es África y Medio Oriente, que reportan 62% de casos de niños explotados, como se observa en el Gráfico 6.

La literatura especializada coincide en la importancia de comprender la trata de personas como una "forma de criminalidad organizada", cuya complejidad varía en función de distintos factores sociales (Aronowitz, 2001). Por criminalidad organizada se puede entender toda actividad ilícita que opera bajo un patrón de división del trabajo, con estructura más o menos jerárquica, y cuyo objetivo es controlar la provisión de bienes o servicios en territorios específicos (Zhang, 2008). La trata involucra, en efecto, estas características en la mayoría de casos documentados (Campana & Varese, 2016). El tipo de división del trabajo define el "carácter organizado" de esta práctica delictiva.

Pensar en términos de actividad criminal organizada supone reflexionar en torno a redes con una estructura-tipo específica. La evidencia empírica en el Perú y América Latina reitera que la trata de personas no opera bajo un modelo de estructura criminal de tipo jerárquica monocéfala, del tipo que alguna vez caracterizó a la mafia siciliana o al cartel de Medellín (Kenney, 2007). Según estudios recientes, opera como redes que se configuran en torno a lealtades familiares o de personas conocidas. Las etapas que organizan a esta práctica delictiva no necesariamente siguen un ordenamiento sucesivo, ni temporal o físicamente conexo, sino más bien operan en función a intermediarios, redes de contacto y según los niveles de oferta y demanda de trabajo (Mujica, 2014). La literatura identifica que estas redes suelen sobornar a funcionarios de fiscalización y, también, a menudo emplean mecanismos de lavado de dinero (Campana & Varese, 2016).

PÁG 16 PÁG 1

SECCIÓN 0:



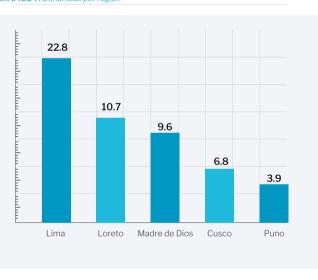
LA TRATA DE PERSONAS EN PERÚ

El delito de trata de personas es difícil de medir estadísticamente, pues no se tiene certeza sobre el universo de las víctimas. Hay un conjunto de premisas que complican la medición estadística: (i) la todavía leve "cultura de denuncia" en el Perú (Mujica, 2014b), (ii) las zonas geográficas de difícil acceso para las agencias estatales, (iii) el carácter "selectivo" de la política penal (dado que no es posible intervenir con igual fuerza todas las zonas donde se identifican prácticas delictivas, los países suelen concentrar recursos y acciones en zonas específicas). Por consiguiente, las estadísticas en base al indicador "denuncia" están condicionadas por el subregistro, por las prioridades de la política penal y por la capacidad del Estado. En efecto, el aumento de cifras absolutas por la denuncia de un delito específico puede ser más un reflejo de aumentos de capacidad de recepción de denuncia que un aumento del "delito real" (Sozzo, 2003).

El registro estadístico de la trata de personas en el Perú tiene hoy dos fuentes centrales: el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas del Ministerio Público (SISTRA) y el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas de la Policía Nacional del Perú (RETA). Los datos estadísticos presentados en esta sección corresponden al SISTRA, y fueron proporcionados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, cuyo registro remite al año 2009.

El SISTRA es una plataforma que administra y consolida los datos proporcionados por fiscales a nivel nacional. Se consignan datos como el número de víctimas "rescatadas", edad, sexo, lugar de la intervención, modalidad de trata y el número de los presuntos tratantes. Los datos están organizados según las circunscripciones territoriales de las fiscalías (distritos fiscales). El SISTRA registra 3.130 denuncias fiscales por trata de personas entre el 2009 y el 2015. La revisión de estos datos nos permite establecer tres constataciones básicas: (i) los cinco distritos fiscales con mayor número de denuncias concentran el 53.9% del total: Lima, Loreto, Madre de Dios, Cusco y Puno; (ii) Lima concentra alrededor de una de cada cinco denuncias; (iii) a excepción de Lima, los cuatro distritos fiscales restantes están vinculados a circuitos de economías ilegales relacionados a economías extractivas (Mujica, 2014).

GRÁFICO 7. Denuncias por región



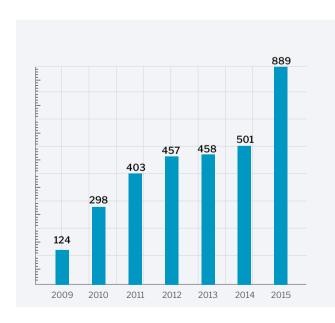
Fuente: SISTRA, 2016. Elaboración propia.

Es oportuno discutir el problema del subregistro. Este es la parte de un universo no cubierto por los instrumentos de cuantificación de un fenómeno, en este caso, un tipo específico de actividad criminal. Así, por ejemplo, la OPS (2014) define "subregistro de mortalidad" como la "diferencia entre el número de defunciones estimadas y el número de defunciones efectivamente registradas, expresada como porcentaje del total de defunciones estimadas, para un año dado, en un determinado país, territorio o área geográfica". Suele referirse a esta zona oscura como la "cifra negra". Dado que los fenómenos criminales tienen comportamientos cambiantes, la "cifra negra" es una abstracción conceptual para determinar las limitaciones del registro. Así, es imposible estimar una magnitud de extensión "real" de un delito; pero sí pueden existir aproximaciones desde la escala de observación que tienen las organizaciones del sistema de administración de justicia.

PÁG f 18

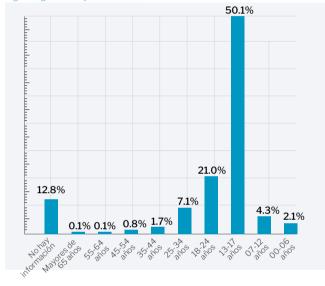
Para establecer los límites de la observación del universo de trata de personas se debe tener en cuenta dos consideraciones. Por una parte, el registro del SISTRA de denuncias sobre este delito se remite al 2009, v. por otra parte las fiscalías especializadas en trata de personas funcionan desde el 2014 (Ministerio Público, 2014). Ambos aspectos son importantes para comprender las dimensiones del problema desde los registros del sistema de administración de justicia. Como se observa en el Gráfico 8, en el 2009 el Ministerio Público registró 124 denuncias sobre trata de personas; al 2010 hay un incremento de 140% en el número de denuncias; esta variación puede explicarse por el incremento de la capacidad del Estado para procesar este delito. Durante los años siguientes se registran incrementos menos significativos (pero constantes). Entre el 2014 y el 2015 hubo una variación porcentual del 77.4% en la cantidad de denuncias; en términos absolutos implica un incremento de 388 denuncias. Esto puede explicarse por la aparición de las fiscalías especializadas en trata de personas, las cuales —por su naturaleza— pueden concentrar una mayor capacidad para procesar denuncias. De este modo, podemos señalar que el tipo de conocimiento que tenemos sobre la trata de personas, su extensión, magnitud y fenomenología dependen de los registros institucionales, de las modificaciones organizacionales de los operadores de justicia y la variación que tenga la atención de la política criminal.

GRÁFICO 8. Denuncias de trata por año



Un análisis de los datos del SISTRA sobre el perfil de las víctimas de trata entre el 2009 y el 2014 muestra elementos importantes a considerar para la descripción del fenómeno. Los datos señalan que el 71.1% de las víctimas se encuentran entre los trece y veinticuatro años de edad. El 50% de presuntas víctimas se encuentran entre los trece y diecisiete años de edad:

GRÁFICO 9. Presuntas víctimas de trata de personas según rango de edad y año 2009-2014



Fuente: SISTRA, 2016. Elaboración propia.

El Gráfico 10 muestra que la mayoría de víctimas registradas por el SISTRA son mujeres, manteniéndose la cifra relativa alrededor del 80% en todo el período 2009-2014. En este rango de años se observa un leve incremento en los registros de víctimas varones.

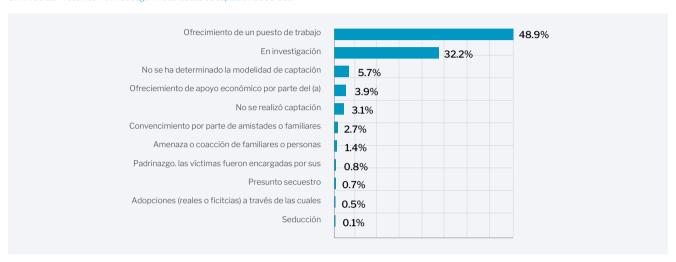


Fuente: SISTRA, 2016. Elaboración propia. Fuente: SISTRA, 2016. Elaboración propia.

El Gráfico 11 indica que la mayoría de víctimas registradas fueron captadas a través de una oferta de puesto de trabajo. Este dato es compatible con el de otras investigaciones que refieren a la aso-

ciación entre la trata de personas y el empleo informal en el país (MINJUS, 2016).

GRÁFICO 11. Presuntas víctimas según modalidades de captación 2009-2014

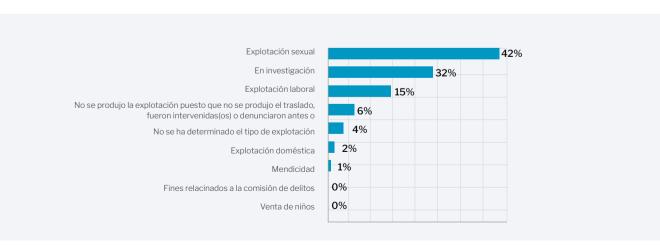


Fuente: SISTRA, 2016. Elaboración propia.

Por último, se observa que la recepción de denuncias y registro de víctimas se concentra en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual. Los casos correspondientes a explo-

tación laboral representarían solo el 15% de casos entre el 2008 y el 2014.

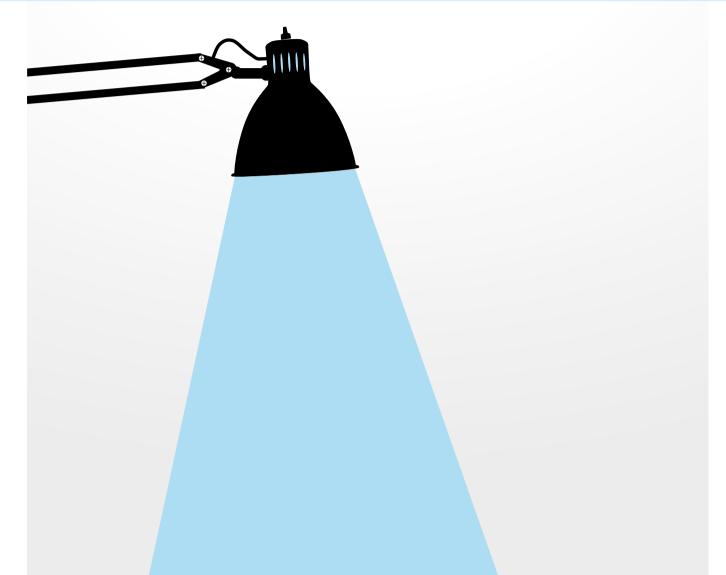
GRÁFICO 12. Presuntas víctimas de trata de personas según tipo de explotación 2009-2014



Fuente: SISTRA, 2016. Elaboración propia.

PÁC 20





PERFILES PENITENCIARIOS DE LA TRATA DE PERSONAS

En la sección anterior se discutió que la trata de personas es un delito complejo de medir estadísticamente toda vez que no existe certeza sobre el universo de víctimas (Savona & Stefanizzi, 2007). Una forma de resolver este problema es mediante una encuesta de victimización; sin embargo, este método también podría afrontar limitaciones por la fenomenología de este delito: oculto, difícil de acreditar en términos victimológicos, dispuesto en zonas de difícil acceso, etcétera.

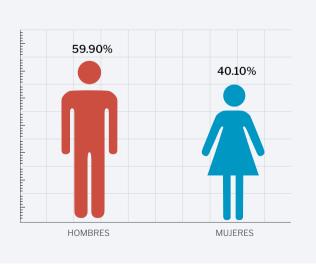
El registro estadístico de la trata de personas tiene dos fuentes centrales: el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas del Ministerio Público (SISTRA) y el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas de la Policía Nacional del Perú (RETA). Los datos estadísticos presentados en esta sección corresponden al SISTRA y fueron proporcionados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Los datos en base a estadísticas administrativas se deben ponderar como reflejos de un subregistro debido a las siguientes razones: (i) la incipiente "cultura de denuncia", (ii) la coerción de miles de mujeres afectadas por este delito y que inhibe la probabilidad de denuncia, (iii) los espacios geográficos de difícil acceso para las agencias estatales, (iv) las prioridades de la administración de justicia (hay zonas priorizadas por sobre otras), de manera que el aumento de cifras absolutas se puede deber más al crecimiento de la capacidad de recepción de denuncias que al "delito real".

Por otra parte, las estadísticas penitenciarias informan elementos que pueden ser relevantes para comprender la trata de personas. Sin embargo, es preciso advertir que: (i) un porcentaje relevante de internos tienen condición de "procesados", (ii) el encarcelamiento es un fenómeno producto de decisiones político-criminales y no un reflejo del "delito real". El Primer Censo Nacional Penitenciario, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es una fuente rica en datos político-criminales.

Según el censo, para febrero de 2016, existen 207 internos por trata de personas, de los cuales 124 (59.9%) son varones y 83 (40.10%) son mujeres. Los datos penitenciarios indican que una proporción significativa de mujeres integrarían redes de trata, indicio consistente con los datos de estudios en Europa y Estados Unidos (Aronowitz, 2001). Este es un indicio de participación de mujeres en redes de trata que, sin embargo, se debe cautelar por las razones mencionadas más arriba; además, aproximadamente seis de cada diez mujeres tiene condición de procesada. Por otro lado, este indicador penitenciario puede estar sobreestimando la participación de mujeres: es probable que las mujeres estén más expuestas a riesgos de detección debido a que desempeñarían roles más visibles dentro de las redes criminales.

GRÁFICO 13. Internos por trata de personas



Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

PÁG **22**

Consistente con los datos de UNODC (2014), la trata de personas en el Perú involucraría principalmente flujos de migración interna. La Tabla 4 indica que la mayoría (98.3%) de personas procesadas o sentenciadas por este delito son de nacionalidad peruana:

TABLA 4. País de nacimiento de la población penal por trata de personasPaís de nacimientoNúmero absolutoPorcentajePerú17398.2%Argentina10.6%Ecuador10.6%Estados Unidos10.6%TOTAL176100%

Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016, Elaboración propia.

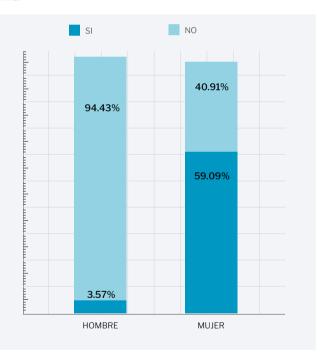
Se observa que la edad promedio de los varones al momento que habrían cometido el delito es de 36 años, y en mujeres es de 26 años. Es coherente pensar —como hipótesis a discutir— que esta desviación del promedio en el caso de mujeres obedecería al rol que desempeñan en las redes: se reclutaría mujeres más jóvenes, pues ellas disponen mayor poder persuasivo y redes de contacto más grandes que sus pares varones para captar a otras mujeres de similar edad y condición; también puede entrar en consideración percepciones sobre el rol de "cuidado" sobre las mujeres en cautiverio forzado.



Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

Otro desafío al evaluar la responsabilidad penal de las mujeres procesadas es el hecho de que varias de ellas declaran haber experimentado situaciones de violencia (física, sexual y/o psicológica) durante la infancia y la adolescencia. Este es un patrón ya identificado en la literatura especializada: habitualmente, las internas tienen antecedentes como víctimas de captación y explotación sexual (Rumgay, 2005). Por consiguiente, existe el riesgo de procesar mujeres cuya participación en las redes de trata es forzada. La siguiente figura indica que el 59.09% de mujeres encuestadas habría padecido episodios de violencia familiar en la adolescencia, en contraste con el 3.57% de los varones encuestados:

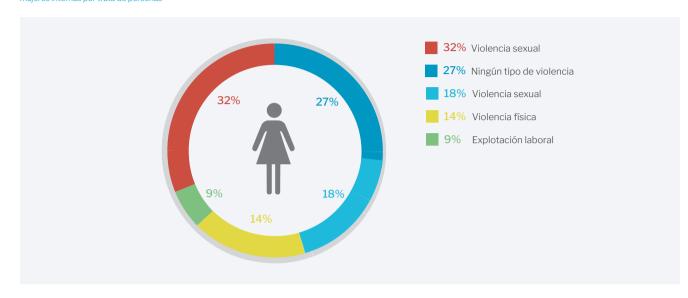
GRÁFICO 14 . Antecedentes de violencia familiar



Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

El siguiente gráfico muestra que la violencia sexual, la trata de personas, la violencia física, la explotación laboral son recurrentes en los antecedentes de victimización declarados por las internas por trata de personas. Estos datos abonan en las conclusiones de estudios precedentes, a saber: que las participantes en redes de trata son, a menudo, captadas, luego explotadas sexualmente y más tarde forzadas a captar otras mujeres (Cavagnoud & Mujica, 2012).

GRÁFICO 15. Antecedentes de victimización de las mujeres internas por trata de personas



Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

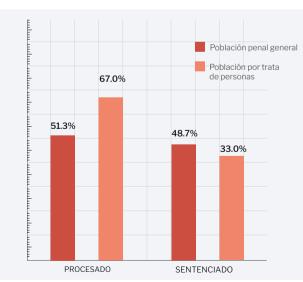
La condición jurídica es un dato esencial en materia político-criminal, pues informa sobre la capacidad del sistema para administrar justicia de manera diligente y respetando los derechos humanos.

En los delitos de trata de personas se observa que la mayoría de internos tiene condición de procesados: casi siete de cada diez internos por trata está sentenciado, lo que marca un contraste respecto de la población general. Se necesitan estudios para determinar el porqué de dicha diferencia.

El 50.4% de internos por trata de personas no completó la educación básica regular; en ese sentido, no se aprecian diferencias significativas respecto de la población penal general, donde se tiene que 54.5% tampoco logró completar la educación básica regular.

8. En ese sentido, no se observan

GRÁFICO 16 . Situación procesal - Comparativo trata de personas y población penal general



diferencias significativas en relación al género: el 69.35% de los internos varones por trata está procesado y 30.65% sentenciado; en caso de las internas por trata de personas, el 63.86% está procesada y el 36.14% sentenciada.

Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

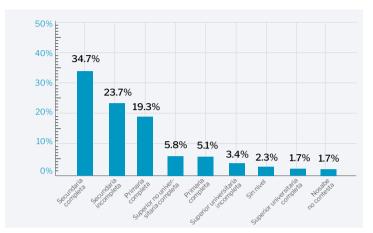
AG **24** PAG 2

Es posible contrastar el último lugar de residencia de los internos por trata de personas con el lugar de captación declarado por estos últimos en las encuestas de CHS Alternativo. Hallamos un patrón territorial en las dinámicas de trata de personas; si se observa detenidamente, salvo Iquitos, hay una compatibilidad relativa entre los lugares de residencia de los internos y los espacios de captación. Esta comparación haría pensar que la trata de personas en el país —a diferencia de lo que ocurre en Europa— involucra corrientes de movilidad humana dentro del territorio nacional.

Se observa que las regiones donde están recluidos los internos son básicamente las mismas que donde residían. Se podría inferir, de este modo, un patrón geográfico en la movilidad de los internos. Estos datos abonan a la hipótesis según la cual la trata de personas en el Perú es un delito de que involucra flujos de migración interna (UNODC, 2014, p. 201).

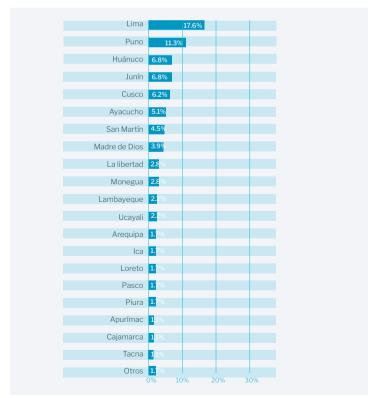
Un dato interesante de la muestra de internos por trata de personas refiere a los antecedentes laborales. El Gráfico 21 permite observar que cerca del 50% de internas trabajó en bares o como "damas de compañía". Se observa, en el caso de los varones, que más del 30% trabajó en bares y más del 20% como transportistas. En suma, trabajos independientes, informales, poco regulados y que representan contextos de riesgo para las mujeres. La trata de personas, en efecto, se perpetúa en contextos de trabajo informal, extractivos, donde la oferta de trabajo encuentra equilibrio con la demanda, y donde la regulación estatal parece encontrar problemas. Todavía no existe una metodología de rutas de trata de personas, y este es un tema particularmente importante en la literatura especializada. En el Perú, CHS Alternativo exploró etnográficamente las principales rutas de trata de personas en la Amazonía, Puno y Madre de Dios.

GRÁFICO 17. Distribución de internos por nivel educativo.



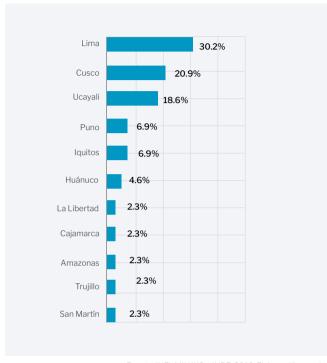
Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

GRÁFICO 18. Último lugar de residencia de los internos.



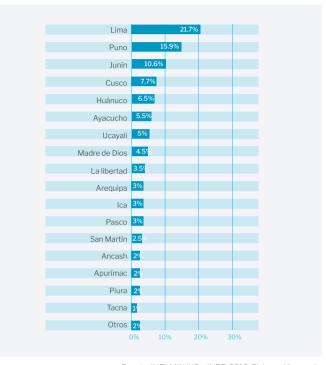
Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

GRÁFICO 19. Lugares de captación declarados



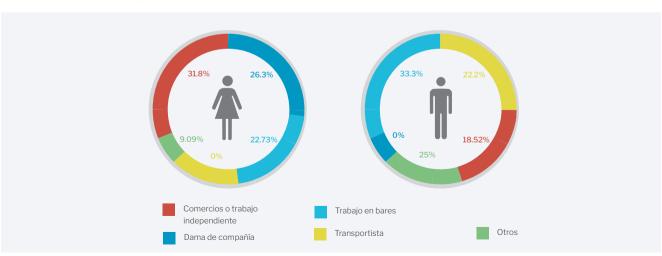
Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

GRÁFICO 20. Regiones donde están recluidos internos por trata de personas



Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

GRÁFICO 21. Antecedentes laborales por sexo



Fuente: INEI, MINJUS e INPE, 2016. Elaboración propia.

ÁG **26** PÁG

CONCLUSIONES

PRIMERO Sobre el subregistro estadístico de la trata de personas

Entre el 2009 y el 2015, las denuncias por trata de personas crecieron en 617%. Este crecimiento sería un indicador del aumento de la capacidad del Estado para recibir denuncias. Solo entre el 2014 y el 2015, la proporción de denuncias creció en 74.4%, aumento que coincide con la creación de las Fiscalías Especializadas de Trata de Personas de parte del Ministerio Público. Por razones de subregistro —casos que no se denuncian o no son detectados—, no hay una relación lineal entre "crecimiento de denuncias" y "aumento real" de los delitos. La cifra oscura de la criminalidad es importante en casos de trata de personas, donde este delito opera a través de redes ocultas y en zonas lejanas al alcance del Estado. Uno de los desafíos al 2021 será acortar la brecha entre casos existentes y casos detectados, aumentando la capacidad de recepción de denuncias, de fiscalización, y de reinserción social de las víctimas.

SEGUNDO Sobre los contextos de trata de personas

Revisando las denuncias, se observa que el 53.9% se concentra en Lima (22.8%), Loreto (10.7%), Madre de Dios (9.6%), Cusco (6.8%) y Puno (3.9%). Salvo Lima, que reúne la mayor cantidad de habitantes y por tanto se tiene un sesgo demográfico, la trata de personas se concentra en departamentos donde proliferan actividades extractivas y los sistemas económicos informales se expandieron en las últimas décadas. Según la evidencia empírica disponible de distintas investigaciones, la trata de personas funciona como complemento de un sistema económico principal, al cual provee mano de obra o servicios. Tales son los numerosos casos de trata documentados en contextos de minería ilegal, tala ilegal, tráfico ilícito de drogas y servicios de entretenimiento nocturno escasamente regulados y fiscalizados, como bares, restaurantes y hoteles.

TERCERO Sobre los sectores económicos que el Estado debe regular

Según datos de una investigación reciente en establecimientos penitenciarios, cerca del 44.9% de internos por trata de personas trabajó previamente en bares o discotecas y el 24.49% en comercios u oficios independientes; en el caso de mujeres, el 26.36% trabajó como "dama de compañía" y 22.73% en "bares y discotecas"; en el caso de varones, más del 33% trabajó en bares o discotecas y el 22.22% trabajó de transportistas. En suma, antecedentes de trabajo independiente en zonas de industrias extractivas. En conclusión, es coherente pensar que toda estrategia contra la trata de personas pasa por reducir la informalidad y aumentar la fiscalización y regulación de los sectores económicos identificados previamente.

CUARTO Sobre la vulnerabilidad y el riesgo

Más del 50% de víctimas de trata de personas registradas por el SISTRA tienen entre 13 v 17 años. Entre el 70% v el 80% de las víctimas reportadas son mujeres. La trata de personas es recurrente en escenarios marcados por la vulnerabilidad. Centrándonos en los perfiles de los internos, el 59% de las recluidas —cuyas edades promedio rondan los 26 años— declara que fue víctima de violencia en edades tempranas, de las cuales casi la mitad describen situaciones de captación y explotación sexual relacionadas a la trata de personas. Asimismo, 51% de reclusos declara provenir de un hogar pobre. Además, casi el 50% de los internos no culminó la educación básica regular (cifra que, sin embargo, es inferior al de la población penitenciaria general [60.2%]). De esto se infiere que la trata de personas está asociada a la vulnerabilidad física de víctimas muieres en edades tempranas, que la escolaridad puede ejercer efectos significativos sobre la comisión de este delito, así como la pobreza monetaria relativa.

QUINTO Situación procesal

El 67% de internos por trata de personas tienen condición de procesados. La dificultad para acreditar este delito se documenta en varias investigaciones. Se necesita un estudio que explore la práctica procesal de fiscales, jueces y defensores públicos en las investigaciones judiciales por este delito. El tratamiento penitenciario, por otra parte, debe de contar con un enfoque de género: el 40.10% de internos por trata de personas son mujeres, de las cuales el 59.09% tiene antecedentes de victimización por violencia física y trata de personas, así como conocimiento de redes de captación y transporte de víctimas.

PÁG ${f 28}$

BIBLIOGRAFÍA

Aronowitz, A. A. (2001). Smuggling and trafficking in human beings: the phenomenon, the markets that drive it and the organisations that promote it. European Journal on Criminal Policy and Research, 9(2), 163–195.

Bravo Correa, C. (2016). El problema de la trata de personas: limitaciones de la regulación por el Estado colombiano. Journal of International Law, 6(2), 34-65.

Campana, P., & Varese, F. (2016). Exploitation in Human Trafficking and Smuggling. European Journal on Criminal Policy and Research, 22(1), 89-105. https://doi.org/10.1007/s10610-015-9286-6

Cavagnoud, R., & Mujica, J. (2012). Prostitution adolescente et économie domestique dans le contexte portuaire de Pucallpa (Amazonie péruvienne). Cahiers des Amériques latines, 2011(68), 145–160.

CHS Alternativo. (2012). La trata de personas en el VRAEM. Recuperado a partir de http://www.chsalternativo.org/images/publicaciones/01_trata_de_personas_en_el_peru/2012_trata_de_personas_region_vraem_apurimac_ene_mantaro_prtg.pdf

Congreso de la República. (2007). Ley No 28950. Presidencia de la República.

INEI, (first), INPE, & MINJUS. (2016). Censo Nacional de Población Penitenciaria, 2016. INEI, MINJUS, INPE. Recuperado a partir de http://iinei.inei.gob.pe/microdatos/

Kenney, M. (2007). The Architecture of Drug Trafficking: Network Forms of Organisation in the Colombian Cocaine Trade. Global Crime, 8(3), 233-259. https://doi.org/10.1080/17440570701507794

Ministerio Público. (2014). Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4050-2014-MP-FN. Sistema Peruano de Información Jurídica.

MINJUS. (2016). Trata de personas en el Perú. Criminología de actores y perfiles penitenciarios. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINJUS, & CHS Alternativo. (2016). Encuesta a internos por trata de personas. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; CHS Alternativo.

Montoya, Y. (2015). Manual de capacitación. Para la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Insittuto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado a partir de http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf

Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Derecho PUCP, (76), 393-419. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016

Mujica, J. (2014). Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios. Lima: Promsex, Anesvad, PAHO, OMS.

OIT. (2012). ILO Global Estimate of Forces Labour. Results and methodology. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado a partir de http://un-act.org/wp-content/uploads/2014/08/ILO-global-estimate-of-forced-labour1.pdf

OPS. (2014). Glosario de indicadores básicos de la OPS. Organización Panamericana de la Salud. Recuperado a partir de http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=23508&Itemid=270

Rumgay, J. (2005). Twice Punished: when women victims become offenders. Criminal Justice Matters, 60(1), 16-38. https://doi.org/10.1080/09627250508553607

Salt, J., & Stein, J. (1997). Migration as a Business: The Case of Trafficking. International MIgration, 35(4), 467-494.

Savona, E. U., & Stefanizzi, S. (2007). Measuring human trafficking: complexities and pitfalls. New York; London: Springer. Recuperado a partir de http://public.eblib.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=302152

SISTRA. (2009). Estadísticas de trata de personas. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Sozzo, M. (2003). Contando el delito. Análisis crítico y comparativo de las encuestas de victimización en Argentina. Cartapacio de Derecho. 5. 143.

SPIJ. (2012). Ley No 29918. Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado a partir de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/376D3401C0BAD26A05257DA3005F9036/\$FILE/L29918.pdf

SPIJ. (2014). Ley N° 30251. Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas. Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. Recuperado a partir de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00423. htm/a%C3%B1o407667.htm/mes426042.htm/dia427624.htm/sector427625.htm/sumilla427626.htm

SPIJ]. (2001). D.S. N° 088-2001-RE. Ratifican la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales. Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado a partir de http://spij.minjus.gob.pe/web/main. asp

UNODC. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York: UNODC.

UNODC. (2010). Trafficking in Persons to Europe for Sexual Exploitation.

UNODC. (2014). Global Report on Trafficking in Persons. United Nations. Recuperado a partir de http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf

Zhang, S. (2008). Chinese human smuggling organizations: families, social networks, and cultural imperatives. Stanford, Calif.: Stanford University Press.

PÁG **30**

































MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Consejo Nacional de Política Criminal
Observatorio Nacional de Política Criminal
Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria

Scipión Llona N° 350, Miraflores Teléfonos 2048077 / 2048020



